



Huancayo, 30 de abril de 2026

**OFICIO MULTIPLE N° 115 -2026-GRJ/DREJ/UGEL-H/DIR/UGEL-H.**

**SEÑOR(ers) : DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADAS DE EDUCACION BASICA REGULAR, (EBE) Y (EBA) PRESENTE. -**

**ASUNTO : REMITIR EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 14.1 DEL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 26459 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 32562 SOBRE REMISION DE INFORMACION DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO.**

**REFERENCIA: OFICIO MULTIPLE N° 017-2026-GRJ/DREJ/OGI/ESIEP.  
LEY N° 26549, Ley de los Centro Educativos Privados  
LEY N° 32562 modificatoria**



**De mi consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en el marco de las acciones y cumplimiento de obligaciones establecidas en las Instituciones Educativas (IE) Privadas en brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor a Treinta (30) días calendarios antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional, la información necesaria para la prestación del servicio educativo de gestión privada de educación básica, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la ley N° 26549. Ley de Instituciones Educativas Privados y su modificatoria Ley N° 32562.

Bajo lo señalado y teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Institución Educativa Privada que usted dirige, se solicita que cumpla con remitir las evidencias de cumplimiento mediante oficio dirigido al director de la UGEL Huancayo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en particular en el artículo 14, numeral 14.1, de la indicada ley.

Al respecto, con fecha 22 de marzo de 2026 se promulgó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°32562, Ley que modifica la Ley N°26549, Ley de los Centros Educativos Privados, para establecer precisiones y ampliar disposiciones para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativo, mismo que dispone lo siguiente:

**"(...) Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 14, 17 y 18 de la Ley o 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Se modifican los artículos 2, 3, 4, 14, 17 y 18 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados (...)**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



## **SEGUNDA. Desistimiento**

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 005-2021-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS (...)**

### **PRIMERA. Derogación de párrafos del artículo 17 de la Ley 26549**

Se derogan los párrafos del 17,4 al 17.8 del artículo 17 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

### **SEGUNDA. Derogación del Decreto de Urgencia 002-2020**

Se deroga el Decreto de Urgencia 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, con excepción del artículo 16 y de la primera disposición complementaria transitoria, los cuales mantienen su vigencia y todos sus efectos.

Sobre lo citado, en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece que el cumplimiento de **la ley es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial**, salvo disposición contraria en la misma base normativa.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549 modificado por la Ley N° 32562, las Instituciones Educativas Privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, que en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de c: matrícula de cada año lectivo o período promocional, como mínimo la siguiente información:

- a) Reglamento interno actualizado.
- b) Monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder el importe de una pensión mensual.
- c) Monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o periodo promocional.
- d) Monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.
- f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
- g) Requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.



- h) Plan curricular de cada año lectivo o periodo promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico.
- i) Sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) Calendario del año lectivo o período promocional/ y horario de clases.
- k) Número máximo de estudiantes por aula.
- l) Servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos ofrecidos.
- n) Datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de institución educativa privada, conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que sea relevante para los usuarios.


En ese sentido, teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Institución Educativa Privada que usted dirige, se solicita respetuosamente que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remita ante esta sede institucional, mediante oficio o a través del Formulario Único de Trámite (F.U.T.) por mesa de partes virtual SISDORE, la evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N° 32562.

Para tal efecto, deberá consignar el nombre de la institución, el código de local, la fecha de inicio del proceso de matrícula 2026 y la fecha de finalización del año lectivo 2025, adjuntando la información y las evidencias correspondientes a cada literal contemplado en el numeral 14.1 de la citada ley.

Por lo expuesto, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo de gestión privada, se exhorta a su despacho a disponer, de manera urgente, la remisión de la información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, numeral 14.1, de la Ley de los Centros Educativos Privados; Asimismo, se establece como plazo máximo de entrega el día **08 de mayo de 2026**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Raúl Ore Ramos  
DIRECTOR DE LA UGEL HUANCAYO

